

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación de alimentos, visitas y custodia Rad.54001 3110 001 2021 00195 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de Fijación de Alimentos, regulación de visitas y custodia, que está promoviendo la señora **NALLIVER YULIETH LOPEZ ESPINEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1090438061, como representante legal de su hijo M.J.C.L., a través de apoderado judicial, contra el señor **JESUS BENJAMIN CAÑAS FLOREZ**, con C.C. No. 13.493.836, y como se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se ADMITE.

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G. del P.).

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **JESUS BENJAMIN CAÑAS FLOREZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es [J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción”*.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 60.323.807 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional 212.588 del C. S.de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

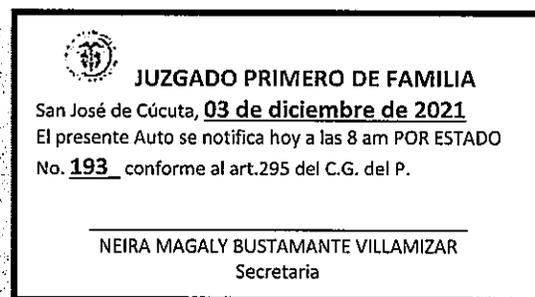
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

**Firmado Por:**

**Juan Indalecio Celis Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral**



**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4b030b279113b3cd53f84ee7d05482c35c8479df216a6f84c969e4b866f05d**

**c**

Documento generado en 02/12/2021 12:08:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**